

Expte.: 842/2024
GEX: 2024/39093

DECRETO

Vistos:

Primero.- La Orden de inicio, sobre la necesidad e idoneidad de la contratación, de fecha 15 de julio de 2024, suscrita por la Jefa de Unidad del Servicio de Prevención, por la Sra. Diputada Delegada de Recursos Humanos y Energía y por la Vicepresidenta 2ª, Sra. Diputada Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda, relativa al contrato de servicio de fisioterapia para personal al servicio de esta Excma. Diputación Provincial de Córdoba, que se va a tramitar mediante procedimiento abierto simplificado.

Segundo.- El Informe de la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Contratación, Victoria Alcalde Ortiz, con el Vº Bº del Jefe del Servicio de Contratación y con el conforme del Secretario General de esta Corporación, de fecha 17 de julio de 2024 y que a continuación se transcribe:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Necesidad e idoneidad de la contratación

De acuerdo con lo previsto en el artículo 28.1 de la LCSP, en la Orden de inicio sobre la necesidad e idoneidad de la contratación se dispone:

“NECESIDAD E IDONEIDAD DE LA CONTRATACIÓN:

La Unidad del Servicio de Prevención, dependiente del Servicio de Recursos Humanos de esta Excma. Diputación Provincial de Córdoba, además del deber de prevención que le viene impuesto, lleva a cabo las actividades de asistencia sanitaria y vigilancia de la salud de todos sus empleados/as públicos/as, incluidos Diputados y personal eventual.

CARACTERÍSTICAS CONTRATACIÓN:

Es por lo que esta Unidad viene detectando problemas de salud de origen osteomúsculoesquelético, debido al envejecimiento de la plantilla actual y a la exposición a riesgos laborales derivados de las exigencias físicas de los puestos de trabajo, siendo estos unas de las principales causas de incapacidad temporal. Estas dolencias y problemas de salud, que dificultan y disminuyen la capacidad de los/las empleados/as públicos/as para realizar las funciones que tienen encomendadas en esta Administración, pueden verse mitigados gracias al servicio de fisioterapia que, además, prevenga de lesiones de más difícil recuperación, consiguiendo así aumentar la calidad de vida de los/las empleados/as.”

En consecuencia, y para dar cumplimiento a lo expuesto, se considera necesaria e idónea la contratación del servicio correspondiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Página 1 de 7

Código seguro de verificación (CSV):

3929 83E2 6DF2 F2D7 5C40



(3929)83E26DF2F2D75C40

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 31-07-2024

Organo resolutor Vicepresidenta 2ª SILES MONTES MARTA ISABEL el 01-08-2024

Num. Resolución:

2024/00006984

Insertado el:

01-08-2024

Primero.- Régimen jurídico

El presente contrato es de naturaleza administrativa, por ser la Administración contratante una Administración Pública, según lo previsto el artículo 3.2 de la LCSP, y no encuadrarse entre aquellos contratos que, aun siendo suscritos por aquella, tienen la consideración de contratos privados, a tenor de lo previsto en el artículo 25 de la LCSP.

Por tanto, le será de aplicación la LCSP, así como su normativa de desarrollo. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Segundo.- Objeto del contrato, duración y lugar de ejecución

El contrato que nos ocupa tiene por objeto el servicio de fisioterapia para personal al servicio de esta Excm. Diputación Provincial de Córdoba, que incluye a cargos electos, funcionarios, personal laboral y eventual, considerando las competencias que tiene encomendadas la Unidad del Servicio de Prevención (unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato) de prevención de riesgos laborales, asistencia sanitaria y vigilancia de la salud de todo su personal.

Los trabajos se llevarán a cabo por personal cualificado y habilitado para ello y de acuerdo con las especificaciones técnicas estipuladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP, en adelante).

Atendiendo a su objeto, el contrato debe calificarse de servicio, de los tipificados en el artículo 17 de la LCSP, al tratarse de una prestación de hacer consistente en el desarrollo de una actividad. Le serán de aplicación directa los artículos 308 a 315. No estamos ante una concesión de servicio, en la medida en que no se traslada el riesgo operacional al contratista.

La codificación del contrato correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV, por sus siglas en inglés), según el Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos, y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los procedimientos de los contratos públicos en lo referente a la revisión del CPV, es: 85142100-7 (servicios fisioterapéuticos).

Dada la codificación CPV del contrato, se trata de un servicio especial, de los de la categoría de servicios del Anexo de la IV de la LCSP. Esto tiene importantes consecuencias jurídicas, entre otras:

- 1) Tendrá la consideración de contrato de servicios sujeto a regulación armonizada si su valor estimado iguala o supera los 750.000,00 €, según el artículo 22.1 c) de la LCSP.*
- 2) Debe figurar información específica en los anuncios de información previa y de licitación, según las secciones 3ª y 5ª, respectivamente, del apartado A del Anexo III de la LCSP.*
- 3) Los criterios de adjudicación relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51% de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas ya sean valorables mediante juicio de valor o de forma automática y, en el primer caso, sin perjuicio de tener que constituir un comité de expertos, de conformidad con lo previsto en el artículo 145.4 de la LCSP.*

La duración inicial del contrato será de DOS (2) años, a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato y, en cualquier caso, con fecha posterior al 21 de octubre de 2024.

Asimismo, se establece la posibilidad de prorrogar el contrato por periodos de UN (1) año, hasta un máximo de DOS (2) años adicionales, en caso de una adecuada, eficaz y satisfactoria ejecución del contrato. La prórroga, de conformidad con lo previsto en el artículo 29.2 de la LCSP, será obligatoria para el contratista siempre que su preaviso se produzca, al menos, con dos meses de antelación a la finalización



del plazo de duración del contrato.

Con respecto al lugar de prestación del servicio, habitualmente, será en la Unidad del Servicio de Prevención, sita en C/Abderramán III, 9 (14006 Córdoba), aunque, excepcionalmente y si la empresa contratista se compromete a ello, pueda prestarse en el domicilio de la persona al servicio de esta Diputación.

Tercero.- Justificaciones ex artículo 116.4 de la LCSP

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116.4 de la LCSP, se analizan las siguientes circunstancias, de aplicación a este expediente según la naturaleza del contrato:

a) Elección del procedimiento de licitación

Como quiera que el presente contrato no es subsumible en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 131 de la LCSP para la utilización de los procedimientos negociado con o sin publicidad, diálogo competitivo o de asociación para la innovación, debemos seguir alguno de los dos procedimientos (abierto o restringido) que el propio artículo 131 señala como ordinarios, por lo que esta Técnica de Administración General propone que se siga el procedimiento abierto. Además, teniendo en cuenta que se trata de un contrato de servicios que no tiene por objeto una prestación de carácter intelectual, con un valor estimado de 132.207,02 € (inferior a 143.000,00 €, cantidad prevista en el artículo 22.1 a) de la LCSP y a la que el 159.1 a) de la misma se remite), en virtud del artículo 159 de la LCSP, se estima conveniente la utilización del procedimiento abierto en su modalidad simplificada, por su mayor agilidad.

Considerando el valor estimado del contrato, no se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada, al no sobrepasar el umbral previsto para los contratos que tengan por objeto los servicios sociales y otros servicios específicos enumerados en el Anexo IV de la LCSP, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1.c) de la LCSP.

No obstante, y de acuerdo con el artículo 44 y siguientes de la LCSP, al tratarse de un contrato de servicios de valor estimado superior a 100.000,00 €, determinados actos (anuncio de licitación, pliegos y demás documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación; actos de trámite cualificados adoptados en el procedimiento de adjudicación y, en todo caso, acuerdos de admisión o inadmisión de licitadores o de admisión o exclusión de ofertas -incluidas las anormalmente bajas-; acuerdo de adjudicación) serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación.

La tramitación del presente expediente se realizará de forma electrónica, dando así cumplimiento a la DA 16ª de la LCSP, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, regulada en el artículo 347 de la LCSP.

b) Clasificación que se exige a los participantes

De acuerdo con el artículo 77.1 b) de la LCSP, para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario ni tampoco resulta posible establecer determinada clasificación como medio para acreditar la solvencia económico-financiera y técnico o profesional, ya que no existen en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre, grupo o subgrupo propios de este sector de actividad.

c) Criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo

Los criterios de solvencia se encuentran recogidos en el Anexo n.º 2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP, en lo sucesivo):

Código seguro de verificación (CSV):

3929 83E2 6DF2 F2D7 5C40



(3929)83E26DF2F2D75C40

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 31-07-2024

Organo resolutor Vicepresidenta 2ª SILES MONTES MARTA ISABEL el 01-08-2024

Num. Resolución:

2024/00006984

Insertado el:

01-08-2024

- Dado que se trata de un servicio en el que los posibles errores u omisiones en el diagnóstico o actividad realizada pueden causar cualquier daño y/o perjuicio durante su desempeño, la solvencia económica y financiera se acreditará mediante un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales, con límite por siniestro y año de seguro de 1.200.000,00 €. La vigencia del seguro se mantendrá, como mínimo, hasta la finalización del plazo de presentación de ofertas, aportando, en su caso, el compromiso de su renovación o prórroga, de tal forma que se garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. Se acreditará en la forma prevista en el mencionado Anexo del PCAP.
- La solvencia técnica o profesional se demostrará mediante una relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique importe, fecha y destinatario, público o privado de los mismos. El importe anual acumulado en el año de mayor ejecución deberá ser igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato, esto es, 19.280,19 €.

La habilitación profesional del personal adscrito (título de Diplomatura Universitaria o Grado en Fisioterapia y certificado de Colegiación), las condiciones especiales de ejecución del contrato (medioambientales y sociales) y la adscripción de medios (profesional con la habilitación especificada y, al menos, dos años de experiencia profesional en la prestación del servicio de fisioterapia) constan igualmente en el Anexo n.º 2 del PCAP.

Por otro lado, el Anexo n.º 3 del PCAP recoge los criterios de adjudicación. De acuerdo con los artículos 145.1 y 146.2 de la LCSP, se utilizarán varios criterios, orientados a buscar la mejor relación calidad-precio y vinculados al objeto del contrato. En este caso, se ha optado por que aquellos valorables mediante la aplicación de fórmulas tengan un peso de 100% del total de la puntuación. Asimismo, dada la codificación CPV y de conformidad con lo previsto en el artículo 145.4 de la LCSP, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51% de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas. Así, los criterios son los siguientes:

Criterios objetivos	Criterios relacionados con la calidad (51%)	<ul style="list-style-type: none"> - Experiencia profesional del personal adscrito (17%) - Formación del personal adscrito (15%) - Bolsa de 2 horas semanales extras (8%) - Prestación del servicio en el domicilio del trabajador (6%) - Aportación de aparataje extra (5%)
	Criterio económico (49%)	- Oferta económica (49%). Para su valoración, se utilizará una regla de tres simple, idónea para casos en los que se valoran otros criterios de calidad, ya que la recta que dibuja es muy plana, desincentivando las bajas y, al contrario, potenciado los demás criterios.

- d) Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato, con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen

El sistema de determinación del precio será a tanto alzado.

El desglose de presupuesto anual se establece en la cláusula 4.2 de la Memoria justificativa del contrato, concluyendo que el servicio tendrá un coste máximo de 24,58 €/h. Los costes directos de personal han sido calculados conforme al convenio laboral de referencia, esto es, al Convenio Colectivo de Clínicas Privadas de Córdoba 2023-2024.

El presupuesto máximo anual será de 27.543,13 €. De conformidad con el artículo 20 uno 3º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la prestación del servicio se encuentra exenta de I.V.A.

En consecuencia, el presupuesto base de licitación para los dos años de duración inicial del contrato y en aplicación del artículo 100.1 de la LCSP, asciende a la cantidad de **55.086,26 €**, exenta de I.V.A.



Y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.2 de la LCSP, el contrato tendrá un valor estimado de **132.207,02 €**, al estar previstas dos eventuales prórrogas y una posible modificación contractual.

La modificación o modificaciones del contrato se encuentran previstas en la letra S.- del Anexo n.º 1 del PCAP y podrá/n llevarse a cabo durante la duración inicial del contrato o durante las eventuales prórrogas, siempre y cuando se produzca un incremento significativo del número de personas a las que han de destinarse los servicios de fisioterapia. En ningún caso, la modificación podrá suponer el establecimiento de nuevos precios no previstos en el contrato.

En cuanto a la tramitación del gasto, considerando la posible fecha de formalización del contrato y los plazos legales de licitación, se han realizado los correspondientes documentos contables de retención de crédito (RC), de presupuesto corriente y de ejercicios posteriores (2025 y 2026), con los siguientes datos:

Año	Aplicación presupuestaria	Importe	N.º registro
2024	405 9207 22706 Estudios y Trabajos Técnicos	4.590,52 €	2024/026948
2025	405 9207 22706 Estudios y Trabajos Técnicos	27.543,13 €	2024/026949
2026	405 9207 22706 Estudios y Trabajos Técnicos	22.952,61 €	2024/026950

Con respecto al gasto imputable al presupuesto corriente, el órgano de contratación deberá imputar la cantidad establecida para atender el gasto máximo en este periodo al Presupuesto General de Diputación 2024, con cargo a la aplicación presupuestaria 405 9207 22706 Estudios y Trabajos Técnicos.

Con respecto al gasto imputable a ejercicios posteriores (2025 y 2026), el órgano de contratación deberá adoptar el compromiso de consignar en los presupuestos correspondientes el crédito preciso para atender el gasto máximo en ambos periodos, que se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria establecida o la que en su caso se determine.

Todo ello, sin perjuicio de los reajustes de anualidades que, en virtud del artículo 96 del RGLCAP, pueda acordar el órgano de contratación.

En cualquier caso y con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación, éste deberá ser fiscalizado por el Servicio de Intervención, de conformidad con lo previsto en la Regla 9 de la Instrucción de fiscalización limitada de la Diputación Provincial de Córdoba, sus Organismos Autónomos y Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios, publicada en el BOP n.º 15 de fecha 23 de enero de 2019.

- e) Necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional

La necesidad e idoneidad de la contratación se hallan justificadas en la documentación preparatoria del expediente.

- f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios

Consta en la cláusula 25.- de la Memoria justificativa del contrato:

“Esta Excm. Diputación de Córdoba no dispone de medios adecuados y suficientes para realizar por sí misma los fines pretendidos, al no disponer de personal cualificado ni habilitado en su plantilla para desempeñar esta función.”

- g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso

Consta en la cláusula 1.- de la Memoria justificativa del contrato la justificación de la no división en



lotes del contrato:

“No resulta conveniente para el interés público, por otra parte, dividir el objeto del contrato en lotes por las siguientes razones, directamente relacionadas con el aseguramiento de una correcta ejecución del contrato:

- *Se trata de una unidad funcional y la prestación del servicio por empresarios distintos dificultaría la ejecución coordinada del servicio y generaría un aumento injustificado de los costes económicos, así como los de supervisión por parte del responsable del contrato.*
- *La Unidad del Servicio de Prevención, con la estructura que presenta y la carga de trabajo que actualmente soporta, sólo puede garantizar el seguimiento adecuado del contrato con un único contratista. En este sentido, su división en lotes impediría una optimización de la ejecución global del contrato, al ser el control de su cumplimiento más efectivo si el contrato se adjudica a una única empresa.*
- *Se consiguen economías de escala al concentrar todas las actividades en un único empresario.*
- *Y, por último, se eliminan problemas de reparto de responsabilidades en supuestos de negligencia o de mala praxis, de difícil concreción e imputación a cada contratista, si éste se divide en lotes.”*

Cuarto.- Pliego de Clausulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares

Por parte del Servicio de Contratación se ha confeccionado el PCAP y por parte de la Unidad del Servicio de Prevención se ha redactado tanto el PPTP como la Memoria justificativa, que quedan incorporados al expediente.

Quinto.- Publicidad y medios de comunicación

De conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP, el anuncio de licitación para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el Perfil de Contratante; señalándose, a estos efectos, que la Diputación de Córdoba tiene su Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Respecto a las normas relativas a los medios de comunicación utilizables en el procedimiento que nos ocupa, y de conformidad con lo establecido en la DA 15ª de la LCSP, cabe destacar que la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del mismo se realizarán por medios exclusivamente electrónicos.

Sexto.- Competencia

La DA 2ª de la LCSP regula las competencias en materia de contratación en las Entidades Locales. El apartado 2º de esa DA establece que corresponde a los Presidentes de las mismas las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de servicio cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, como es el caso, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe. En relación a esta cuestión, habrá que estar a lo dispuesto en:

- *El Decreto, de 11 de julio de 2023, del Ilmo. Sr. Presidente de esta Diputación (n.º de resolución 2023/6612), en virtud del cual efectuó delegación genérica de competencias a favor de distintos Diputados en las materias de su competencia.*

Código seguro de verificación (CSV):

3929 83E2 6DF2 F2D7 5C40



(3929)83E26DF2F2D75C40

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 31-07-2024

Organo resolutor Vicepresidenta 2ª SILES MONTES MARTA ISABEL el 01-08-2024

Num. Resolución:

2024/0006984

Insertado el:

01-08-2024

- *El Decreto, de 24 de julio de 2023, del Ilmo. Sr. Presidente (n.º de resolución 2023/6989), que, complementando al anterior, especifica que le corresponden a la Vicepresidenta 2ª, Sra. Diputada Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda, las competencias delegadas como órgano de contratación en todas aquellas materias que no estén expresamente reservadas al Vicepresidente 1º, Sr. Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura, ni a la Vicepresidenta 4ª, Sra. Diputada Delegada de Hacienda y Fondos Europeos; entendiéndose que dichas facultades se extienden a los contratos cuyos valores estimados resulten inferiores a las previstos para la Junta de Gobierno.*

Atendiendo, por tanto, a la cuantía y duración del contrato y de acuerdo con el Decreto de Presidencia de 11 de julio de 2023, complementado por el de 24 de julio del mismo año, la competencia para aprobación del presente expediente de contratación corresponde a la Vicepresidenta 2ª, Sra. Diputada Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda. La resolución se considera dictada por el órgano delegante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.”

De conformidad con lo que antecede, teniendo en cuenta la propuesta de resolución contenida en dicho Informe, que ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención y en uso de la Delegación de la Presidencia de la Diputación de 11 de julio de 2023, complementada por Decreto de 24 de julio de 2023, vengo en disponer lo siguiente:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación del servicio de fisioterapia para personal al servicio de esta Excm. Diputación Provincial de Córdoba, que se tramita a través de procedimiento abierto simplificado.

Segundo.- Aprobar el gasto máximo que supone la contratación, esto es, 55.086,26 €, exento de I.V.A.

Tercero.- Imputar la cantidad de 4.590,52 €, exenta de I.V.A., a la aplicación presupuestaria 405 9207 22706 *Estudios y Trabajos Técnicos* del Presupuesto General de Diputación de Córdoba 2024.

Cuarto.- Adoptar el compromiso de consignar 27.543,13 €, exento de I.V.A., en la aplicación presupuestaria 405 9207 22706 *Estudios y Trabajos Técnicos*, o la que en su caso se determine, del Presupuesto General de Diputación de Córdoba 2025; y 22.952,61 €, exento de I.V.A., en la aplicación presupuestaria 405 9207 22706 *Estudios y Trabajos Técnicos*, o la que en su caso se determine, del Presupuesto General de Diputación de Córdoba 2026.

Quinto.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas Particulares que rigen la presente contratación.

Sexto.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del órgano de contratación, alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP, junto con el resto de la documentación preparatoria que establece el artículo 63 de dicho Texto Legal.

Este Decreto, con el que está conforme con sus antecedentes el Jefe del Servicio de Contratación, Juan J. Carandell Mifsut, lo firma electrónicamente en Córdoba, la Vicepresidenta 2ª, Diputada Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda de la Diputación de Córdoba, Marta Siles Montes

